

**PROTOCOLO PARA EL SEGUIMIENTO  
DE LAS TITULACIONES OFICIALES DE GRADO Y DE  
MÁSTER DE LA UPV/EHU**

**Junio 2012**

(actualizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno  
del 5 de noviembre de 2015)

## **Introducción**

La UPV/EHU acomete el seguimiento de las nuevas titulaciones de grado y de máster en el marco del modelo educativo propio IKD, que aspira a la excelencia en la formación a través de la mejora continua. El curso 2010/2011 la UPV/EHU puso en marcha un programa piloto para acometer el seguimiento de las titulaciones de grado y de máster. En primer lugar, UNIBASQ ha evaluado con carácter experimental dos másteres oficiales. En cuanto a los grados, se lanzó el programa ehundu de apoyo al desarrollo curricular de las titulaciones por el que la mayoría de los centros ha suscrito un documento de compromiso en el que se contemplan los indicadores básicos de seguimiento. Finalmente, entre los meses de noviembre y diciembre de 2011 se ha lanzado una experiencia piloto para realizar los Informes de Seguimiento de las titulaciones de grado. En el marco de este último programa las comisiones de calidad junto con los equipos directivos del conjunto de los centros han recibido formación sobre el seguimiento de las titulaciones. El resultado de esta experiencia ha sido que dos másteres oficiales y la totalidad de las titulaciones de grado han realizado su primer informe piloto de seguimiento del curso 2010/2011.

## **Marco de referencia**

El seguimiento de las titulaciones oficiales persigue un doble objetivo. Por una parte, este proceso ha de ser útil a la Universidad permitiendo evaluar los resultados de la implantación de las titulaciones; y, por otra, el seguimiento sirve para sustanciar el proceso de toma de decisiones de mejora continua garantizando así las condiciones adecuadas para la acreditación de las mismas en los términos establecidos por el Real Decreto 1393/2007 modificado por el Real Decreto 861/2010 por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

El proceso de seguimiento consta de una primera fase realizada por la propia universidad con la elaboración de los informes de seguimiento de las titulaciones, y una segunda, de análisis externo de estos informes, realizado por UNIBASQ. Los informes de seguimiento constituyen una evidencia en las evaluaciones que la Agencia lleve a cabo para la renovación de la acreditación de las titulaciones.

El presente protocolo de seguimiento de las titulaciones responde a las directrices marcadas por la Agencia de la Evaluación de la Calidad y Acreditación del Sistema Universitario Vasco, UNIBASQ, conforme a lo establecido en la Resolución de 21 de febrero de 2011 (BOPV de 22 de marzo de 2011).

De acuerdo con la citada resolución sobre seguimiento de las titulaciones, serán objeto de seguimiento externo por parte de la Agencia los aspectos siguientes ligados a los títulos de grado y máster:

a) La información pertinente y relevante para los estudiantes y la sociedad en general que, sobre cada uno de sus títulos, la universidad debe hacer pública. Dicha información pública deberá estar actualizada, ser objetiva y, al menos, deberá contener:

- Las características más relevantes de la memoria del título acreditado.
- El despliegue operativo del plan de estudios en cada curso, identificando las concreciones de planificación docente, profesorado y orientaciones específicas para el trabajo y evaluación de los estudiantes.

La universidad garantizará la validez de la información pública disponible sobre los títulos acreditados y sus direcciones web.

b) Información referida a un núcleo de indicadores mínimos que faciliten la elaboración del informe de seguimiento.

c) La información derivada de la valoración de la aplicación del sistema interno de garantía de calidad, con la identificación de las problemáticas encontradas y las decisiones adoptadas para su solución.

d) Las acciones llevadas a cabo ante las recomendaciones establecidas en los informes de las agencias.

El seguimiento comprende el período que abarca desde el momento de la implantación del título hasta el momento en que dicho título deba someterse a la evaluación para renovar su acreditación (comenzando de nuevo el ciclo tras dicha renovación). Dado que la normativa no fija una periodicidad obligatoria y con el objeto de mantener un ritmo en el proceso que no suponga una carga excesiva de trabajo para los responsables y a la vez ofrezca resultados que permitan a la Agencia valorar adecuadamente el despliegue de las titulaciones, se ha optado porque la universidad envíe informes a la Agencia bienalmente. No obstante, la universidad hará un seguimiento anual de la información y de los indicadores necesarios para el adecuado seguimiento de la implantación de los planes de estudio de grado y máster.

Con el fin de reducir la carga de gestión de los agentes directamente involucrados en el seguimiento de las titulaciones y para facilitar al máximo la realización del informe de seguimiento de las titulaciones oficiales se empleará el sistema informático de gestión integral UNIKUDE, dentro del cual la revisión del SGIC lleva a la realización del Informe Anual de Gestión del Centro y del Informe de Seguimiento de la titulación como uno de sus procesos principales.

### **Objeto del seguimiento**

El objeto del seguimiento son los títulos universitarios oficiales de grado y de máster inscritos en el RUCT (Registro de Universidades, Centros y Títulos), tal como establece el artículo 27 del Real Decreto 861/2010, de 2 de julio y el artículo 17 del Decreto 11/2009, de 20 de enero, de implantación y supresión de las enseñanzas universitarias oficiales.

### **Informes del seguimiento de los títulos universitarios oficiales**

La universidad elaborará dos modelos de informe: el informe de seguimiento de las titulaciones de grado (ISTG) y máster (ISTM)

Este informe se elaborará de acuerdo con el modelo adjunto para el grado y el máster (anexos I y II).

En ambos casos el informe constará de las siguientes partes:

1. Información pública disponible, descripción y análisis.
2. Modificaciones introducidas en el título.
3. Indicadores establecidos para el seguimiento de la titulación, incluyendo un análisis de los resultados del título.
4. Los resultados de la aplicación del sistema interno de garantía de calidad de cada título, entre los que se incluirán las fortalezas y debilidades detectadas y las medidas de mejora adoptadas, incluyendo el tratamiento de las observaciones y recomendaciones indicadas en los informes de evaluación de las Agencias

Teniendo en cuenta los ISTG y los ISTM, la universidad podrá realizar un análisis del despliegue del conjunto de las titulaciones de grado y máster que refleje la situación global de las enseñanzas oficiales.

## Modificaciones propuestas en el informe

El artículo 28.1 del RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el cual se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el RD 861/2010, establece que las modificaciones de los planes de estudio deben ser aprobadas por las universidades de acuerdo con sus estatutos o normas y, si es el caso, de acuerdo con la normativa dictada por la comunidad autónoma, **que deberá preservar la autonomía académica de las universidades**. De la misma manera, el apartado 2 del artículo citado establece que en el caso de que las modificaciones afecten el contenido del RUCT (regulado por el RD 1509/2008) estas serán notificadas al Consejo de Universidades que solicitará a las Agencias de calidad competentes un informe que tendrá carácter preceptivo y vinculante. En el caso de que estas modificaciones no supongan según el criterio de la Agencia un cambio en la naturaleza u objetivos del título inscrito en el RUCT, la Agencia aceptará las modificaciones propuestas e informará a la universidad en el término de tres meses. También establece la norma que transcurrido este término sin que se haya emitido informe, la universidad puede considerar aceptada la propuesta de modificación.

Por otra parte, la Resolución de 24 de enero de 2012 del Director de Unibasq, por el que se da publicidad al protocolo para la emisión de informe previo de los planes de estudio de titulaciones de grado del sistema universitario vasco, establece que: "Las modificaciones sustanciales de los planes de estudios conducentes a títulos universitarios oficiales de grado serán remitidas por las universidades a Unibasq para que emita un informe en el plazo de tres meses. Se entiende por modificación sustancial aquello que en el informe de seguimiento se entiende como tal".

## Modificaciones sustanciales

Las modificaciones que se consideran sustanciales, y que por consiguiente requerirían la autorización previa de Unibasq, son las que afectan tanto a los aspectos de definición administrativa del título:

- La denominación del título
- La institución responsable del programa (cambio de centro/ departamento/ instituto)
- Las universidades participantes (en másteres interuniversitarios la desvinculación o incorporación de nuevas universidades necesariamente comportará la extinción del anterior título y la verificación de uno de nuevo, por lo tanto es un cambio sustancial)
- Las especialidades del título (dado que son datos básicos y figurarán en el título de los estudiantes)

como a sus características académicas esenciales:

- La modalidad de impartición del programa de la titulación (presencial /no presencial)
- El número total de créditos de la titulación
- La distribución de créditos de la titulación
- Los requisitos de acceso a la titulación
- La estructura de materias obligatorias del programa: cambios en la planificación de la enseñanza que afecten a las competencias del título y/o a la distribución de créditos de la titulación, o la supresión o inclusión de las menciones en los grados y las especialidades en los másteres.

La propuesta de modificación de cualquiera de estos aspectos que se consideran sustanciales comportará iniciar un nuevo proceso de verificación del título y la extinción del anterior. Si se evalúa favorablemente la propuesta, comportará la inscripción del

nuevo título en el RUCT y la publicación al BOE del nuevo plan de estudios y el antiguo título empezará su proceso de extinción.

### **Modificaciones no sustanciales**

Excepto en los casos previstos de modificaciones sustanciales, en todos los otros casos la universidad puede autorizar modificaciones como resultado del proceso de seguimiento de las titulaciones, sin pedir autorización previa, pero sujetas a las condiciones siguientes:

- Justificar y documentar cada modificación en el informe de seguimiento.
- Actualizar y hacer público el diseño de la titulación, contenido en la documentación del proceso de verificación, incorporando las modificaciones adoptadas para cumplir el compromiso de información pública y para que todos los agentes implicados (alumnado, profesorado y sociedad) tengan siempre una visión actualizada.

### **Tramitación de las modificaciones**

Todas las modificaciones propuestas, habiendo sido valoradas junto con el resto del informe por la Comisión de Calidad del Centro, deberán ser introducidas en el Informe de seguimiento como una "acción de modificación propuesta", y una vez aprobadas por la Junta del Centro serán enviadas a la COAD para su análisis y calificación.

Las modificaciones valoradas y aceptadas por la COAD se podrán poner en práctica en el mismo momento de la recepción de su valoración positiva por parte del centro responsable .

### **Informe agregado de seguimiento de titulaciones impartidas en varios centros**

En el caso de las titulaciones de grado impartidas en más de un centro, además de los Informes de Seguimiento de cada una de las titulaciones por cada uno de los centros de impartición, los coordinadores de las titulaciones compartidas elaborarán un informe agregado que recoja:

- a) Las modificaciones propuestas que afectan a la titulación de forma conjunta, dado que esta es única para la universidad.
- b) Los resultados globales de los indicadores de seguimiento, que son los que dan respuesta al punto 8 de la Memoria de Verificación del título. A este efecto, UNIKUDE proporcionará a los coordinadores de las titulaciones los indicadores globales de las titulaciones para que puedan ser informados.

### **Procedimiento de elaboración del Informe de Seguimiento de grado y máster**

El seguimiento de las titulaciones de grado y de máster se inicia en los centros responsables de los mismos .

El proceso de seguimiento de cada titulación parte del despliegue del SIGC de la titulación y debe informar anualmente sobre el desarrollo de la enseñanza tomando como referencia la propuesta de título verificada y las modificaciones que se hayan ido incorporando como mejora de la memoria del plan de estudios verificada. Este sistema debe concebirse como una revisión y mejora de la aplicación de procedimientos, procesos y mecanismos inherentes al título, favoreciendo la detección de deficiencias y la aplicación de mecanismos que mejoren la propuesta de título verificado.

La redacción del borrador de Informe es responsabilidad del coordinador o coordinadora de la titulación junto con la Comisión de Calidad del Centro

La universidad ofrecerá la información de los indicadores necesarios para la realización de los informes de seguimiento con una periodicidad anual, y a fecha de 30 de octubre mediante el aplicativo UNIKUDE para que se puedan valorar adecuadamente las series de datos, tal como se ha previsto en el SGIC de las titulaciones.

Las personas responsables del seguimiento de las titulaciones realizarán la revisión de la titulación del curso vencido, con la ayuda del aplicativo Unikude.

El **31 de octubre las actas** del curso anterior, incluidas las correspondientes a los Trabajos Fin de Grado o Fin de Máster deberán estar **cerradas**.

Del **1 al 20 de noviembre**, el Servicio de Gestión Académica, a partir de los datos que figuren en Gaur el 1 de noviembre **consolidará los datos** académicos para generar los ficheros de rendimiento que se enviarán al Sistema Integrado de Información Universitaria (SIU) del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

A partir del **21 de noviembre**, la persona del centro responsable del Autoinforme de Seguimiento elaborará y presentará dicho documento a la **Junta de Centro** en el caso de los Grados y Másteres profesionales y a la **Consejo Permanente** de la Escuela de. Máster y Doctorado para el resto de los másteres, quienes deberán **aprobarlo antes del 15 de enero**.

Los informes de seguimiento, una vez aprobados por el centro responsable, se enviarán informáticamente desde Unikude, a los Vicerrectorados competentes en materia de enseñanzas de Grado y de Másteres, para que antes de finalizar **febrero** se **informe** a las Comisiones de Grado o de Posgrado, según proceda y se **remitan** a UNIBASQ.

### **Disposiciones Transitorias**

1. Las modificaciones que han sido tramitadas a la COAD y han sido aprobadas por dicha Comisión con carácter de urgencia, se incorporarán en el informe de seguimiento del curso siguiente.
2. La COAD desempeñará las funciones establecidas en este protocolo en tanto en cuanto no sean adoptadas por otros órganos equivalentes.

### **Disposiciones Finales**

1. Se faculta a los vicerrectores o vicerrectoras responsables en materia de calidad e innovación docente y de enseñanzas de grado y másteres, para la interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de este procedimiento, así como para que dicten normas complementarias que desarrollen el mismo.
2. De los aspectos no previstos en este procedimiento o en aquél que lo desarrolle, se atenderá a lo establecido en la legislación vigente.
3. El presente procedimiento será de aplicación a partir de su aprobación por el Consejo de Gobierno.